

Referencia: Caso N°. 18-479-40-89-001-2017-00160-00
CLASE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE APRENDICES PECUARIOS DEL SENA "ASOMOASPES" Y OTRO
Decisión: **INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 142/2020**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO UNUCI PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA

Morelia, Caquetá, noviembre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

Una vez recibido el informe secretarial por esta instancia, donde da cuenta que el día 26 de noviembre de 2020, siendo las 3:50 p.m. dentro de la causa civil de la referencia, se reciben sendos escritos; de uno del Representante Legal de la parte activa, Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia, Pbro. JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN, documento que consta de un poder que le confiere para actuar en este proceso al togado OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR y un el segundo escrito proviene del recién designado apoderado de la parte demandante, doctor Oscar Andrés Núñez Cuellar, el que contiene tres 3 peticiones puntuales:

- 1.- Se le reconozca personería Jurídica para actuar en este proceso conforme a las facultades otorgadas por el poderdante.**
- 2.-Se le expidan a sus costas copias íntegras del expediente.**
- 3.- Se aplace por parte de éste Despacho Judicial la diligencia de Inspección Judicial, que se encuentra programada para el próximo treinta (30) de noviembre de 2020, a partir de las 9:00 a.m.**

En tal sentido la instancia procede a pronunciarse respecto de las peticiones antes descritas en cabeza de la parte activa.

Sea lo primero señalar que por efectos de la Pandemia del Covid-19, las diversas actuaciones judiciales, han sufrido un cierto retraso considerable, más aun teniendo en cuenta que la presente actuación se surte desde el 10 de noviembre de 2017.

Se observa, que la Inspección Judicial estaba programada para llevarse a cabo el pasado 19 de marzo de 2020, la que por efectos de la pandemia, fue necesario reprogramarla para el día 12 de noviembre de 2020, conforme se observa en auto interlocutorio del 21 de octubre de 2020, visto a folio 163 del C.O.; en cuya oportunidad es el curador Ad-Litem, doctor GUZTAVO ADOLFO NARANJO GOZALEZ, quien solicita, reprogramación de la susodicha diligencia.

Con auto interlocutorio N°.120 del 27 de octubre de 2020, esta instancia accedió a la petición del Curador y se señaló el día veintiséis (26) de noviembre de 2020, a partir de las 9:00 a.m. (Folio 168 C.O.), la que fue necesario variar de fecha para el próximo lunes 30 de noviembre de 2020, dado que este servidor goza de compensatorio el 26 de noviembre.

Finalmente el Representante legal de la Fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia, con escrito del 11 de noviembre de 2020, solicita aplazar toda clase de audiencias programas para el presente año, alegando la proximidad de la vacaciones colectivas de dicha fundación, el agotamiento de recursos económicos finalizando el año lectivo y la renuncia de su anterior asesor Jurídico, petición que fue denegada por esta instancia con auto interlocutorio 0138 de fecha 11 de noviembre de 2020, manteniéndose incólume la fecha del treinta (30) de noviembre de 2020 para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, tantas veces programada.

En efecto habrá de concedérsele lo peticionado por el representante legal de H.J.C. esto es reconocerle personería jurídica para actuar en esta causa al doctor Oscar Andrés Núñez Cuellar, para que lo represente en los términos y para los efectos del poder conferido; al igual que desde ya se autoriza a costas del togado Oscar Andrés Núñez Cuellar, copia íntegra del expediente, para lo cual se deberá poner en contacto con el servidor Judicial Eduar Nilson Carvajal Cabrera, para tal propósito y la custodia del expediente.

DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.

Está prevista en el artículo 236 del C.G.P. señalan que su objeto es la verificación o esclarecimiento de los hechos materia del proceso, la cual se podrá ordenar de oficio o a petición de parte; y sus reglas para practicar la misma son las señaladas en el artículo 238 ibídem.

Tal como se observa en el folio 152 vuelto del C.O. en el decreto probatorio de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, del pasado 5 de marzo de 2020, a petición de parte se solicitó la misma y se dispuso la práctica de la Diligencia de Inspección Judicial, para verificar la existencia de la Valla en el lote rural en la Vereda el Mesón; los hechos en que se fundamenta la demanda de reconvención, entre otra; las previstas en el numeral 3 del artículo 238 del C.G.P.

Ahora, la instancia considera que para estas meras verificaciones la parte activa puede asistir perfectamente a la programada diligencia, pues no se practicará interrogatorio a las partes, ni se llevará a cabo la demás práctica probatoria, sino hasta la continuación de la Audiencia de trámite prevista en el art. 372 del C.G.P.

En tal sentido, la instancia no accederá al aplazamiento de la tantas veces mencionada diligencia de Inspección Judicial, ratificando lo decidido por éste Despacho Judicial en auto interlocutorio número 0138 del 11 de noviembre de 2020, contrario sensu, si se dispondrá variar la fecha de la continuación de la Audiencia del artículo 372 del C.G.P. la que está prevista para llevarse a cabo el próximo dos (2) de diciembre de 2020, a partir de las 9:00 a.m., para lo cual se le concederá al apoderado de la parte activa un término de diez (10) días hábiles para que conozca y estudie el proceso, esto en garantía del derecho de defensa

y contradicción de la partes activa, por lo que se señala el próximo lunes catorce (14) de diciembre de 2020, a partir de las 9:00 a.m. Fecha y hora para dar continuidad de manera virtual a la Audiencia de trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER, personería adjetiva para actuar en esta causa en los términos y para los efectos en el poder conferido por el representante legal de la fundación Hogares Juveniles Campesinos de Colombia, Pbro Jaime Alonso Quiceno Guzmán, al abogado OSCAR ANDRES NUÑEZ CUELLAR, identificado con la CC.1.117.497.594 expedida en Florencia, Caquetá, y Tarjeta profesional 219.212 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición a costas del peticionario, doctor Oscar Andrés Núñez Cuellar, copias integras de la actuación procesal, para lo cual deberá ponerse en contacto a partir del día lunes 30 de noviembre de 2020, con el servidor Judicial Eduar Nilson Carvajal Cabrera, a través del abonado celular 311-8425255, para efectos de lo solicitado y custodia del expediente. Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de la parte activa el despacho le otorga diez (10) días hábiles para efectos de estudiar la actuación y adopte sus tesis de defensa.

TERCERO: NO ACCEDER, al aplazamiento de la diligencia de inspección Judicial, elevada por el apoderado de la parte activa, programa para el próximo lunes treinta (30) de noviembre de 2020, a partir de las nueve 9:00 de la mañana; es decir se llevará a cabo, haciendo claridad que solo será con el objeto de verificación o esclarecimiento de los hechos materia del proceso, verificación de la existencia de la Valla, hechos en los que se fundamenta la demanda de reconvención. Los interrogatorios a las partes y demás práctica probatoria tendrán lugar en la continuación de la Audiencia del 372.

CUARTO: APLAZARA Y REPROGRAMAR, la continuación de la Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. la que estaba prevista para el próximo 2 de diciembre de 2020 a partir de las 9:00 a.m. ***para que tenga lugar el día lunes catorce (14) de diciembre de 2020, a partir de las nueve (9:00) de la mañana, la que será de mara virtual, a través del aplicativo LIFESIZE***, cuyo ID, se le compartirá oportunamente a las partes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO (Art. 2 y 11 Decreto 806/2020)

JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS